

INFORME CCUA Nº 37/2007

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Sevilla a 23 de agosto de 2007

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL DECRETO SOBRE CERTIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS Y PESQUEROS DE ANDALUCÍA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Agricultura y Pesca y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto sobre certificación e inspección de productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como valoración general al Proyecto que se nos presenta, el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía quiere realizar una crítica control de las entidades privadas que pueden intervenir en todos los procedimientos que recoge la citada norma. Entendemos que éste –de darse– debe de ser con precaución y en ningún caso sustituir el control de la Administración.

SEGUNDA.- Antes de entrar en el texto normativo, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la

norma debido a las excesivas remisiones normativa que la misma realiza. Por ello insta a que, en la medida de lo posible, dichas remisiones sean reproducidas en el texto que analizamos.

TERCERA.- También de manera general, entendemos que sería más conveniente que se sustituyan las alusiones que realiza la presente Decreto a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la referencia , mas conveniente, ante los posibles cambios de denominaciones de la misma, a la Dirección General competente en la materia de calidad agroalimentaria

CUARTA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

QUINTA.- Entrando ya en el articulado de la norma, y en relación con el **Artículo 4 Requisitos de autorización** debemos mostrar nuestras reservas a las concesiones de autorizaciones provisionales a entidades de certificación o inspección, por el hecho de que éstas pueden durar hasta tres años, lo que claramente puede poner en peligro la seguridad y las garantías de las certificaciones o inspecciones realizada por las mismas. Ya que, además, no entra a valorar, para la concesión de la provisionalidad, las causas del retraso de la no presentación del certificado de acreditación.

SEXTA.- En relación con el **Artículo 5 Solicitud de autorización e inscripción**, este Consejo propone la eliminación, en la segunda línea, del termino “preferentemente”, ya que entiende que se deben de situar al mismo nivel las dos opciones, - la personal, en los lugares y por los medios previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la realizada de forma electrónica a través del programa “Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros”- para la presentación de la solicitud de autorización e inscripción,

SÉPTIMA.- En el **Artículo 6 *Proceso de evaluación previo a la autorización, apartado 1***, este Consejo, entiende que sería necesario detallar más la cualificación profesional necesaria del “personal habilitado” que puede ser miembro del equipo auditor que participa en el proceso de evaluación previo a la autorización.

OCTAVA.- Con relación al **Artículo 7 *Autorización e inscripción, apartado 1***, sería conveniente que se establecieran unas comprobaciones e informes mínimos para la evaluación de la concesión de la autorización y no se limite el texto a remitir únicamente a los que se “consideren procedentes” en cada caso.

NOVENA.- Continuando con el **Artículo 7, apartado 2**, queremos reiterar el fondo de nuestra alegación quinta, solicitando la eliminación del termino “preferentemente”, limitando la notificaciones telemáticas de la resolución a los casos en los que el interesado hubiese consentido expresamente.

DÉCIMA.- Siguiendo con ese mismo **apartado 2 del Artículo 7** citado, estimamos que, en los supuestos en los que no se resuelva expresamente la solicitud de autorización e inscripción y transcurra el plazo establecido para ello, la solicitud debe de entenderse destimada, y no estimada como establece la norma. La demora o inactividad de la administración no puede originar un silencio administrativo positivo que vaya a permitir la intervención de entidades en los procedimientos de certificación que no cumplan con todas las garantías y obligaciones establecidas en la norma.

UNDÉCIMA.- En relación con el **Artículo 8 *Proceso de evaluación por parte de la Administración, apartado 4***, creemos conveniente que se establezca un número mínimo anual de inspecciones y comprobaciones, por parte de la Administración, a las entidades autorizadas y/o inscritas, además de las que –tal y como establece el proyecto de Decreto- la Dirección General competente crea conveniente.

DUODÉCIMA.- *Pasando ya a la Disposición Adicional Única Régimen sancionador*, decir, en primer lugar, que existe un error gramatical ya que el Proyecto recoge el término “Artículo Adicional Única” en lugar de “Disposición Adicional Única” que es el correcto.

Entrando ya en el fondo de la alegación a la citada Disposición Adicional Única, este Consejo entiende más conveniente que se hubiera recogido, en el presente Decreto, un régimen sancionador propio, y no una remisión al establecido en otra norma que ni siquiera ha sido aprobada a día de hoy, evitando así de nuevo las remisiones normativas y las dificultades para la interpretación de la norma.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA:

Que habiendo presentado este escrito, se digna a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto sobre certificación e inspección de productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.